

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS se encuentra programada para este 5 de julio y, no se encuentra integrada la litis para tal efecto, pues aunque aparece constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal, el demandado no ha comparecido a notificarse y, la demandante no se ha pronunciado respecto al auto proferido el 9 de junio de 2022, donde se le pidió que manifestara si iba a seguir o no con el trámite de la demanda.

Se anexó igualmente constancia de las llamadas telefónicas realizadas en el celular reportado con la demanda, sin que hasta el momento se haya logrado comunicación de ella (Consecutivos 001, 004-006, 008-010 expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00155 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	NATALIA ANDREA MALDONADO TORRES
<b>Demandado</b>	ALEXANDER GALIULIN
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA ACTUACIONES PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AL DEMANDADO - NO SE ACREDITAN REQUISITOS LEGALES DEL TRÁMITE - SE CANCELA REALIZACIÓN AUDIENCIA - REQUIERE A LA DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la demandante aportó constancia de las gestiones realizadas para notificar al demandado en el presente asunto, pero con la documentación aportada se concluye que no está completa y debidamente agotada la citación para diligencia de notificación personal, razón por la que no se acreditan los requisitos que se disponen en materia del trámite de notificaciones con el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Consecutivos 004-006 expediente digital).

Ahora, se programó fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS., este 5 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.,

la misma que entonces no podrá realizarse en esta fecha, pues no se acredita en debida la notificación personal al demandado como ya se indicó y además este tampoco ha comparecido al Juzgado para dichos efectos.

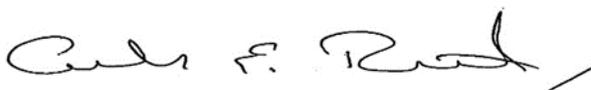
En tal sentido, dispóngase nuevamente por Secretaría diligenciar el formato de citación para notificación personal y, remítase el mismo al canal digital de notificaciones de la demandante, quien litiga en causa propia y se le darán las respectivas instrucciones para que remita copia de la demanda y de los anexos, junto con copia de este auto y del formato que se le remita por parte del Juzgado, advirtiéndole que debe adjuntar con la constancia de envío, la constancia de entrega por el demandado, y que además se cumplan las exigencias que deben acreditarse por parte de la empresa de mensajería en cuanto al sello y cotejo de los documentos enviados, para fijar fecha para la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, sin perjuicio de ordenar el archivo administrativo por la inactividad de la demandante en gestionar la notificación del demandado, en los términos que indica el párrafo único del artículo 30 ibídem.

Por cuanto se encuentra muy cercana la fecha que fue programada y quedó registrada en el acta de recepción de la demanda para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento este próximo 5 de julio de 2022, se CANCELA entonces la realización de esta audiencia, y no se fijará fecha hasta tanto se acredite en debida forma la notificación del aquí demandado como antes fue indicado.

**Por lo anterior y sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de la misma al correo electrónico de la demandante, el formato para notificación personal como quedó establecido anteriormente y los anexos respectivos, dejándose constancia de ello en la carpeta digital.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPARA  
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 098** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**